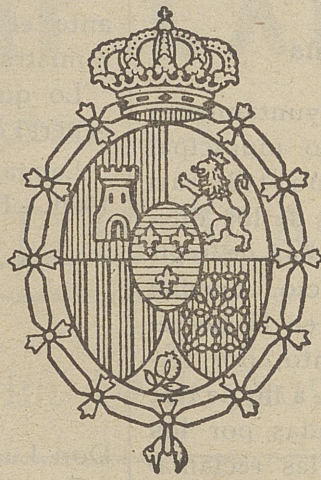


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.586

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina la instrucción 10.ª de la Real orden número 253, se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricantes, según las declaraciones recibidas, y de dicho estudio y normas seguidas en la regulación, tomando, además, el precio de tasa del trigo en Mota, por no haberse recibido la relación de compra de la fábrica Viuda de Antonio Fernández, y también el de tasa en los partidos

de Olmedo y Villalón por resultar contradictorios los datos facilitados por las fábricas de los mismos, ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica a los precios siguientes:

Partidos de Valladolid, 59 pesetas quintal métrico; partidos de Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Olmedo y Villalón de Campos, 58'50 pesetas quintal métrico, y partidos de Peñafiel, Tordesillas y Nava del Rey, 58 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan se señala, por ahora, en esta capital en 61 céntimos el kilo en tahona y en 63 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta regulación se advierte puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Economía, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.638

Cabezón

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Cabezón, 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Apolinar Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villanueva de Duero.

Núm. 4.614

Castromonte

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del año corriente, tendrá lugar esta en Casa Consistorial durante los días 12 y 13 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde y se llevará a efecto por el Re-

caudador de este Municipio don Isidoro García Fernández, o por sus auxiliares.

Asimismo se procederá al cobro de todos los atrasos existentes por este concepto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado o antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, 37, segundo, Valladolid, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio consistente en recargar sus cuotas el 20 por 100 de su importe, con la circunstancia de que si se satisfacen en los diez últimos días del mes de Diciembre el recargo solamente consistirá en el 10 por 100 que automáticamente se elevará el día primero del trimestre siguiente a la cuantía antes expresada.

Castromonte, 4 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Espinilla.

Núm. 4.617

Fresno el Viejo

No habiéndose formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de

servir de base para el arriendo de los arbitrios municipales de «Pesas y medidas», «Rodaje y puestos públicos» y «Degüello de reses en el Matadero público» para el ejercicio del año natural de 1931, se anuncian las subastas que tendrán lugar en la Casa Consistorial, por pliegos cerrados y con sujeción al modelo que figura en dichos pliegos de condiciones, el día 3 de Diciembre próximo, sirviendo de tipo para el remate, las cantidades que a continuación se expresan:

Para el arbitrio de «Pesas y medidas», 3.000 pesetas.

Para el arbitrio de «Rodaje y puestos públicos», 500 pesetas.

Para el arbitrio de «Degüello de reses en el Matadero», 400 pesetas.

Los licitadores depositarán previamente en la Caja de fondos del Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta de los respectivos arbitrios.

Fresno el Viejo, 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, A. Durango.

555

Núm. 4.600

Fuensaldaña

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1931, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Manuel Durango Pérez.
» Norberto Dulce Linares.
» Cirilo García Briso.
» Aurelio Prieto Casado.

Parte personal

- D. Martín Bravo Barriga.
» Dioscórides García Marinero.
» Santiago Príncipe Valentín.
» Arturo Gómez Benito.

De igual modo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se advierte al público a fin de que durante el plazo de siete días, puedan presentar las reclamaciones que contra estas reclamaciones crean convenientes, así como los mismos interesados.

Fuensaldaña, 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Crespo.

Núm. 4.631

Fuensaldaña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1931, así como las ordenanzas de los diferentes arbitrios que han de regir en expresado ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, durante los quince días de exposición y los otros quince siguientes.

Fuensaldaña, 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Crespo.

Núm. 4.634

Langayo

Don Eustasio Peña Arenas, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once del día 16 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término

de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 6 de Noviembre de 1930.—Eustasio Peña.

Núm. 4.635

Langayo

Don Luciano de Frutos Maroto, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once del día 16 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 6 de Noviembre de 1930.—Luciano de Frutos.

Núm. 4.632

Melgar de abajo

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, provisionalmente, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los años 1927, 1928 y 1929, se hace saber a los

efectos legales tal acuerdo para conocimiento de este vecindario.

Melgar de abajo, 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Sernaldo.

Núm. 4.633

Olmedo

En los días y horas que al final se expresan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, o quien legalmente me sustituya, las subastas siguientes:

Día 17 de Noviembre, a las doce, subasta del aprovechamiento de pastos de la «Dehesa», bajo el tipo de 7.000 pesetas.

Día 20, a las doce, el aprovechamiento de corta de 1.269 pinos en los montes «Mohago» y «Corazón», bajo el tipo de 7.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría.

Olmedo, 7 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Velasco.

556

Núm. 4.643

Pesquera de Duero

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pesquera de Duero, 6 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Julio Castaño.

Núm. 4.651

Urueña

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, que han de tributar en el próximo año de 1931, por el régimen de registro fiscal aprobado, se hallan expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Urueña, 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José Morán.